



## Decreto 227 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 227 DE 2016

(Febrero 12)

[Derogado por el Artículo 8 del Decreto 997 de 2017](#)

“Por el cual se fija la escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. A partir del 1º de enero de 2016, fijase la siguiente escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial:

Grado	Asignación básica	Grado	Asignación básica
01	694.800	11	2.765.799
02	821.343	12	2.936.103
03	994.228	13	3.127.029
04	1.167.708	14	3.474.188
05	1.481.808	15	3.474.247
06	1.640.586	16	4.039.648
07	2.017.834	17	4.103.246
08	2.198.755	18	4.426.882
09	2.198.759	19	4.439.937
10	2.594.157	20	4.487.803

ARTÍCULO 2º. A partir del 1º de enero de 2016, la remuneración mensual del Director Ejecutivo de la Administración Judicial por concepto de asignación básica será la suma de dos millones trescientos diecinueve mil novecientos noventa y ocho pesos (\$2.319.998) m/cte., y por concepto de gastos de representación cuatro millones ochenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos (\$4.085.048) m/cte.

ARTÍCULO 3º. A partir del 1º de enero de 2016, el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de los empleos de Director Administrativo Grado 20 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y los Jefes de Oficina Grado 20 de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial tendrá el carácter de gastos de representación, únicamente para efectos fiscales.

ARTÍCULO 4º. Las cesantías de los servidores públicos vinculados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial podrán ser administradas por las sociedades cuya creación se autorizó en la Ley 50 de 1990 o por el Fondo Público que el Consejo Superior de la Judicatura señale. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá las condiciones y requisitos para ello, en los cuales indicará que los recursos serán girados directamente a dichas Sociedades o Fondo.

ARTÍCULO 5º. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 6º. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 7º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 8º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1098 de 2015 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de febrero de 2016

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

YESID REYES ALVARADO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN

NOTA: Publicado en el Diario Oficial \*\* de \*\*\* \*\* de 2016.

Fecha y hora de creación: 2024-10-06 12:18:22